



**DENUNCIA:**  
DEN/021/2018  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE ABRIL DEL 2018. -----

--- **Visto el estado que guardan los autos**, al advertirse que el denunciante fue omiso en dar cumplimiento a la prevención decretada mediante proveído de fecha 12 de marzo del 2018, no obstante de encontrarse debidamente notificado para tal efecto, se estima pertinente hacer efectivo el apercibimiento decretado; en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, del Reglamento para la Substanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, al no reunirse los requisitos a que hace referencia el artículo 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la denuncia deberá ser **desechada**.-----

--- En consideración a lo prescrito; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción XXV, 90, 95, 98 y 99 fracción I inciso b), 100, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 8, fracción II, inciso c), 12, 13, 15, fracción I, 16, 17, y 18, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, **ACUERDA**: -----

--- **PRIMERO**: En virtud de que el promovente de la denuncia, no cumplió con la prevención que le fue formulada, dentro del término que le fue concedido para ello; se le hace efectivo el apercibimiento decretado; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **SE DESECHA LA DENUNCIA** por no cumplirse con el requisito contenido en la fracción II, del artículo 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **SEGUNDO**: Se pone a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx). -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

itaip